INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 177 /2020

Asunción, 25 de marzo de 2020

POR LA QUE SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FIRMA DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO INC N° 051/2019 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 124/2019 "FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SELLOS PARA EL SISTEMA DE ENTRADA DEL HORNO III DE FÁBRICA VALLEMÍ" Y SE ESTABLECE NUEVO PLAZO DE ENTREGA.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 209/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 20 de marzo de 2020, por la que presenta parecer jurídico en referencia a la solicitud de prórroga del plazo de entrega presentada por la firma DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, en el marco del Contrato INC N° 051/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 124/2019 "Fabricación, Instalación y puesta en marcha de sellos para el sistema de entrada del Horno III de Fábrica Vallemí "; y,

ASESORÍA LEGAL

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 124/2019 "Fabricación, Instalación y puesta en marcha de sellos para el sistema de entrada del Horno III de Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 368347, fue adjudicada la firma unipersonal DACA DE CARLOS MEYER, mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 199/2019 de fecha 06/12/2019, por un monto total de Guaraníes dos mil trescientos sesenta y tres millones doscientos mil (₲ 2.363.200.000.-).-*
- *Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 051/2019 el cual fue suscrito entre las partes en fecha 16/12/2019, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes y servicios adjudicados se estableció dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del contrato; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la firma DACA mediante nota ingresada por Mesa de Entrada de la I.N.C. como Expediente N° 1551 de fecha 20/12/2019 solicita información sobre la posible fecha de Parada del Horno III para que pueda programar los trabajos en el marco de la licitación de referencia.-*
- *Que, el departamento de Administración de Contratos y Garantías requirió a la Gerencia Industrial informe ampliatorio sobre su providencia en la nota de la empresa proveedora en donde decía que el paro del horno está previsto a fines de febrero o primeros días de marzo del 2020. En respuesta, el departamento de mantenimiento remite la Carta Interna DM N° 024/2020 y agrega el Gerente Industrial que como en el mes de enero se hizo un paro corto donde cambiaron algunos metros de ladrillos refractarios lo que hace que el paro programado pase para el mes de mayo del corriente año.-*
- *Que, en fecha 16/03/2020 la Gerencia Industrial presenta el dictamen técnico detallado por medio de la Carta Interna G.I. N° 094/2020, en el que se explica en detalle los motivos y fundamentación para prorrogar el plazo de entrega, cuyo texto se transcribe a continuación:*
- *Me dirijo a esa Gerencia en relación al contrato I.N.C. N° 051/19 que fuera adjudicada a DACA de Carlos Meyer en el marco de la LPN-SBE N° 124/2019"Fabricación, Instalación y puesta en marcha de sello para el sistema de entrada del Horno III de Fábrica Vallemí" (ID N° 368347), el cual se encuentra en la etapa de ejecución actualmente.*
- *Al respecto es importante informar que el Horno de Clinker cuenta con un sello en la salida del mismo, el cual ya fue cambiado hace unos 15 años aproximadamente para aumentar la eficiencia del mismo y lo que se pretende con esa contratación es realizar lo mismo, cambiando el sello antiguo ubicado en la entrada del Horno.*

...//...

Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 177 /2020

.../...

- *Para poder realizar el trabajo es necesaria la parada general del Horno III, habida cuenta que se necesita tener parado todo el sistema para colocar algunas componentes del sello por el casco del horno.*
- *Mientras esperan el paro general de la instalación, la empresa adjudicada envió a técnicos para recabar todos los datos necesarios para la confirmación de medidas y algunos detalles técnicos. A esto hay que sumar la etapa de instalación y puesta en marcha que recién se podría ejecutar en la parada técnica programada como ya lo mencionamos anteriormente, para la segunda quincena del mes de mayo del corriente año.-*
- *Por lo tanto, informamos a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) esta situación, de modo a proceder a la modificación del plazo de entrega hasta el 31 de mayo del 2020.-*
- *Que, como se desprende del informe de industrial se observa que la demora para la entrega de los repuestos adjudicados requiere de que se haga la parada técnica del Molino para poder confeccionar el plano, por lo tanto, no es atribuible al Contratista la falta de entrega de los insumos adjudicados, correspondiendo: eximirle de responsabilidad por la no entrega en el plazo convenido originalmente y establecer un nuevo plazo de entrega, conforme a los nuevos delineamientos que fijó la Gerencia Industrial, como fecha final de entrega el próximo 31 de mayo del corriente.-*

Marco legal aplicable

- *Que, al respecto corresponde eximir a la firma DACA de la responsabilidad por la falta de cumplimiento del plazo de entrega establecido en el Contrato INC N° 051/2019, conforme se halla justificada la falta de cumplimiento atribuible a la Contratante por la falta de parada del Molino, por lo tanto, se encuadra en lo que prescribe la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Art. 78°, que dice: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observa en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir... ".-*
- *Que, en el caso específico de la prorroga solicitada por la firma DACA y amparada por la Gerencia Industrial que fijó incluso como fecha tope para dichas entregas a fines del mes de mayo del corriente año, el marco legal aplicable al mismo es la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" que en el Capítulo IX de los convenios modificatorios en el Art. 42° refiere "Dictamen Técnico y legal. En todos los caso, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03". En tanto en el Art. 71°, inc i) del Glosario define la prórroga como: "el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundado, no se computarán del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".-*

Que, por todo lo expuesto y en virtud a lo estipulado en el Art. 78° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 42° y 71° inc i) de la Resolución DNCP N° 5695/2019, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de eximir de responsabilidad a la firma DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER, en el cumplimiento del plazo de entrega convenido originalmente en el Contrato INC N° 051/2019, y establecer nuevo plazo de entrega hasta el 31/05/2020.-

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Juan Patricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

.//..

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 177 /2020

* HOJA N° 3 *

.../.../...

Que, por providencia de fecha 21/03/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Eximir** de responsabilidad a la firma **DACA IMPORT. EXPORT. DE CARLOS MEYER** en el cumplimiento de la entrega de los bienes/servicios adjudicados en el Contrato INC N° 051/2019 suscrito como resultado del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 124/2019 "Fabricación, Instalación y Puesta en Marcha de Sellos para el Sistema de Entrada del Horno III de Fábrica Vallemí" ID N° 368.347, en el plazo originalmente convenido y con ello exonerar de las multas que pudiera generarse por la demora incurrida en la entrega e instalación de los repuestos y servicios adjudicados.-------

Art. 2° **Establecer** como nuevo plazo de entrega de los repuestos y el montaje respectivo fijando como plazo máximo el 31/05/2020. El endoso de la póliza de garantía deberá cubrir un período adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de entrega aprobado en esta resolución ----------

Art. 3° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de elaboración de la adenda al contrato principal, así como la comunicación a la firma Contratista y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente